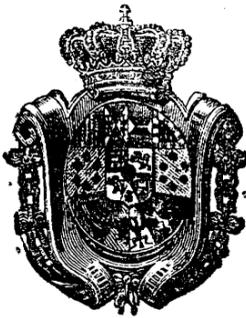


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Para la oportuna ejecucion del Real decreto de amnistía de 8 del corriente en lo que concierne al orden judicial, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º La declaracion de amnistía, asi en las causas pendientes como en las fenecidas á que fuere aplicable el Real decreto de 8 del actual, corresponde á los Tribunales que conocen ó hubieren conocido de ellas, observando al efecto los trámites acostumbrados en la aplicacion de los indultos generales.

Art. 2.º Si una causa fuese referente á delitos políticos y comunes, se hará desde luego la declaracion de amnistía en cuanto á los primeros, limitándose la continuacion del procedimiento á los segundos, dando cuenta sin dilacion, y con informe en este caso, á S. M. por este Ministerio, por si respecto de ellos pudiese tener aplicacion la Real clemencia.

Art. 3.º Del escrito en que los encausados soliciten la aplicacion de la amnistía, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real decreto, se comunicará traslado en sus respectivos casos al Promotor fiscal, ó al Fiscal de S. M., y á la parte contraria, si la hubiere, y contestando, sin mas trámites, se dictará providencia.

La que fuere dictada por los Tribunales inferiores se consultará con la Audiencia respectiva en la forma acostumbrada para los sobreseimientos.

Art. 4.º El auto de confirmacion en los casos en que asi proceda, conforme á lo dispuesto en el mencionado Real decreto, contendrá precisamente la cláusula de *previo el reconocimiento y juramento de fidelidad á S. M. la Reina y á la Constitucion del Estado*, á cuyo fin, y para la ejecucion de lo demas que corresponda, se devolverá la causa al inferior.

Este, luego que haya sido prestado ante él el oportuno juramento por diligencia en los autos que firmará el encausado y autorizará el escribano, dictará sin dilacion providencia de soltura.

Art. 5.º Lo propio verificarán las salas de justicia en las causas que pendan ante ellas en vista ó revista.

Art. 6.º La ausencia ó la apelacion que creyeren oportuna interponer algunos de los encausados no retardará la declaracion de amnistía respecto de los demas que, hallándose presentes, cumplieren con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto.

Art. 7.º Los encausados ausentes y los que hayan sido sentenciados en rebeldía podrán hacer su presentacion ante cualquier Autoridad judicial ó política en el Reino, y ante los representantes de S. M. en el extranjero.

Art. 8.º Los sentenciados que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó islas adyacentes harán su exposicion y juramento ante el Juez de primera instancia mas inmediato, ó ante el Jefe político: los que se hallen en Africa ó en las provincias de Ultramar ante las Autoridades judiciales, Comandantes generales ó Capitanes generales.

Art. 9.º Para que por la distancia no se prolongue notablemente la declaracion de amnistía, los mencionados en los dos artículos anteriores que aspiren ser comprendidos en ella pedirán se remita la

certificacion del juramento y la hoja penal á la Audiencia territorial mas inmediata, y esta, hallando la ilustracion que necesite en los mencionados documentos, hará la declaracion de amnistía en la forma prevenida en los artículos 1.º y siguientes de esta instruccion.

Si hallasen dificultad insuperable remitirán lo actuado al Tribunal ó Audiencia originaria del encausado ó sentenciado.

Art. 10. Para la ejecucion del Real decreto de 8 del corriente respecto de los que hubieren delinquido en Ultramar, ora se hallen pendientes sus causas, ora fenecidas, se observará una instruccion especial.

Art. 11. Nadie podrá ser inquietado judicialmente por motivos políticos anteriores á la publicacion del Real decreto de amnistía, durante el término que el mismo concede para acogerse á ella, lo cual se entenderá sin perjuicio del estado que tuvieren las causas pendientes.

Art. 12. Como mas conforme á los sentimientos magnánimos que han dictado á S. M. el Real decreto mencionado, las dudas que pudieren ocurrir sobre clasificacion de delitos ú otras análogas se resolverán á favor de los encausados. Las que parecieren graves, á juicio de las salas de justicia, se consultarán con la Audiencia *en pleno*, la cual, si asi lo creyere necesario, recurrirá sin dilacion á S. M. con exposicion razonada por este Ministerio.

Art. 13. Las causas sobreseidas ó en que solo hubiere recaido absolucion de la instancia se reputarán definitivamente ejecutoriadas para los efectos del Real decreto de amnistía, salva la obligacion de los comprendidos en ellas á prestar el oportuno juramento de fidelidad á S. M. la Reina y á la Constitucion del Estado, si se hallasen en el caso del art. 2.º del expresado Real decreto.

Art. 14. Desapareciendo para lo penal, por virtud de la amnistía, el motivo del procedimiento, como si no hubiere existido, no deberá quedar representado por ninguno de sus efectos; y á este principio acomodarán los Tribunales sus declaraciones en aplicacion de aquella. En su consecuencia los sobreseimientos se dictarán sin costas, con alzamiento de embargos y relajacion ó cancelacion de fianzas.

Art. 15. Para que á nadie se retarde por mas tiempo del absolutamente indispensable el beneficio que el magnánimo corazon de S. M. ha querido dispensar á los comprendidos en el mismo, es su soberana voluntad que en los trámites indicados, y en cualesquiera otros que fueren inevitables, se proceda con la mayor actividad, dedicando á ello los Tribunales su atencion con la preferencia que permitan asuntos menos urgentes.

Art. 16. Los Tribunales y juzgados remitirán á su tiempo al Ministerio de mi cargo un estado nominal de las declaraciones de amnistía, con expresion de si ha mediado ó no juramento de fidelidad, manifestando en este último caso los motivos, que no podrán ser otros que los expresados en el art. 3.º del Real decreto, de cuya ejecucion se trata.

Madrid 9 de Junio 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Circular.

S. M. la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion cuanto me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistía completa, general y sin excepcion, respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto.

Art. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán

los que opten á él presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las legaciones ó consulados de España.

Art. 3.º Los que no hubieren prestado juramento de fidelidad á Mi Real Persona y á la Constitucion del Estado lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. Tambien lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado.

Art. 4.º Esta amnistía no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas, en la parte que les corresponda, para el cumplimiento y ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que para llevar á efecto la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio, deberá V. S. recibir el competente juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitucion de la monarquía á cuantos se presenten solicitando la Real gracia, si no lo hubiesen prestado anteriormente ó se hallasen en el caso prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto, teniendo presente que la aplicacion de esta gracia á los que hoy se encuentren pendientes de causa ó sufriendo condena en virtud de sentencia judicial corresponde á los respectivos Tribunales. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de....

Direccion de gobierno.—Correos.

S. M. la Reina por Real orden de 9 del que rige se ha servido mandar que en todas las administraciones de Correos se dé curso á la correspondencia dirigida á los individuos que componen la expedicion de Italia sin el requisito del previo franqueo, y que se reuna toda en la principal de Barcelona, en la que se porteará con arreglo á la tarifa establecida para las cartas que circulan en el reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General Comandante en Jefe de la expedicion á los Estados Pontificios desde Gaeta en 28 del pasado Mayo participa el arribo con felicidad á aquel puerto. Da cuenta del orden de marcha al darse á la vela en la madrugada del 23 en las aguas de Barcelona, el cual fue conservado navegando con intento de verificar el paso por las bocas de Bonifacio, entre las islas de Córcega y Cerdeña, hasta que se perturbó algun tanto con motivo del temporal que se levantó á las diez de la noche del mismo dia, lo que ocasionó la separacion de la corbeta *Villa de Bilbao* del vapor que la remolcaba, la cual sin embargo, segun comunicacion posterior, llegó al mismo puerto de Gaeta el dia 30 sin haber experimentado averia alguna. Mejorado el tiempo algun tanto á la mañana siguiente, y siendo manejable el viento, dice que se siguió el rumbo determinado; pero que no se pudo navegar con desahogo hasta el amanecer del dia 24, y desde entonces fue cuando se marchó sin novedad, dejándose atras las referidas bocas de Bonifacio á las nueve de la mañana del dia 26, y al siguiente 27 dió fondo en Gaeta á la una de la tarde el buque que montaba el General, y lo verificó tres horas despues el resto de la division.

Encarece el Comandante general el buen ánimo, serenidad y firmeza con que las tropas han soportado las penalidades de la navegacion mientras duró el temporal con mar gruesa, que aumentada con gran reventazon, hacia entrar las olas sobre cubierta y arrastraban efectos del buque y del transporte cuyos fuertes balances mortificaban en extremo. Hace un grande elogio del comportamiento de la

Marina respecto á todas las clases desde su Comandante el Brigadier Bustillo hasta el último marinero, los cuales dice, no solo han llenado cumplidamente su servicio, sino que han ejercido á porfía y con notable celo é interes el deber de fraternidad con el ejército, mostrándose sumamente cuidadosos con los soldados é interesándose mucho por el mejor estar de los Jefes y Oficiales.

Manifiesta tambien que las tropas habian desembarcado en la mañana del 28, llamando la atención por su apostura y brillantez, habiendo merecido la alabanza de personas de elevada consideracion social é inteligentes que se dignaron expresarse con palabras muy lisonjeras.

Asimismo dice que S. M. el Rey de las Dos-Sicilias le ha honrado poniendo á sus órdenes las tropas napolitanas que habian operado bajo su mando en aquel territorio.

El mismo General, Comandante en Jefe de la expedicion, con fecha 29 del mes de Mayo próximo pasado participa en los siguientes términos la revista pasada á las tropas de su mando por Su Santidad:

«Excmo. Sr.: En cuanto la division expedicionaria saltó en tierra en la mañana del 28 pensé revistarla, haciéndolo así, entender á los Jefes de los cuerpos, y que á este acto asistiría el Santo Padre acompañado de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias. Para V. E., que tanto conoce el buen estado de todos los cuerpos del ejército, y á cuyos desvelos se deben en gran parte estos buenos resultados, no hubiera parecido extraño el órden, brillantez y disciplina de nuestros soldados para presentarse en acto de revista; pero puedo asegurar á V. E. que aunque familiarizado con estas ideas lo esperaba todo del cuidado y diligencia de los Jefes, Oficiales y soldados, todavia quedé sorprendido del espectáculo que ofrecian nuestras tropas despues de cinco dias de una penosa navegacion, y habiendo tenido para prepararse el término solo de tres ó cuatro horas. Si á esto se añade la soltura y agilidad que por todas partes revelan nuestros soldados en sus movimientos y el buen efecto que causa su disciplina y buen espíritu de verdaderos soldados, podrá formar idea V. E. de la admiracion que tal espectáculo causaba, no solo á la poblacion y á la corte del Papa, sino tambien á S. M. el Rey de las Dos-Sicilias, muy entendido en los detalles militares, y que cuida inmediatamente de la buena organizacion de su ejército.

Las tropas formaban en linea por batallones en masa, tomando la cabeza la brigada ligera y cerrando la linea los dos batallones de San Marcial y mi escolta, y ocupando el centro la compañía de ingenieros y las dos baterías de artillería que forman parte de la division expedicionaria. En cuanto apareció el Santo Padre con su corte y el Rey de las Dos-Sicilias con la suya rompieron las bandas de música y de tambores la marcha Real de España, que alcanza mucho favor aun en este pais por su magestad solemne, su entonacion verdaderamente augusta. El Santo Padre vestía una túnica blanca sencillísima, cubriendo la cabeza con un sombrero carmesí, cautivando á todos por el resplandor casi divino de su faz y el continente angélico de su persona. El Rey de las Dos-Sicilias iba de Coronel, cruzado el pecho, sin duda por deferencia hacia los españoles, con la vistosa banda de Carlos III; seguía despues con la mayor brillantez el numeroso séquito de las dos cortes.

El General Lersundi mandaba la linea rodeado de sus Ayudantes, y yo, seguido de los míos, acompañaba de cerca á Su Santidad para satisfacer prontamente las benévolas demandas que repetidas veces se dignaba dirigirme. Llegado al centro de la linea, y frente al primer batallon del regimiento inmemorial del Rey, quiso merecer del Santo Padre bendigese las banderas de España, y en representacion de todas ellas el pendon de Castilla. El Santo Padre accedió con ternura á mis deseos, y en su consecuencia mandé avanzar las dos banderas que enarbola dicho batallon, inclinándose por el suelo á los pies de Su Santidad, al mismo tiempo que resonaban las músicas, cornetas y tambores, rindiendo las armas toda la linea. Al llegar á la izquierda de ella, á una señal mia quedó todo el campo en el mayor silencio, y alzando su santa voz el Sumo Pontífice, pronunció la bendicion santa, respondiendo en coro el sacro Colegio, como los Camarlangos, Obispos y demas comitiva pontificia. El acto era tan patético, la magestad del Sumo Pontífice apareció tan grande, á pesar de su destierro y persecucion, y su voz tenia tanto de dulzura y afecto en aquel momento solemne, que todos se estremecieron de intenso dolor, y nuestros soldados y Oficiales, sin mas poder en sí, derramaban abundantes lágrimas.

Concluida la bendicion las tropas dieron tres vivas á Pio IX, á cuya demostracion pareció muy sensible su Santidad. En este estado comenzó el desfile ante el Santo Padre y el Rey, asistiendo tambien la Reina con las Princesas desde su coche. La celeridad del paso de nuestros soldados, el desembarazo de sus movimientos y la igualdad y correccion con que procedian pusieron el colmo á la ventajosa idea que de nuestras tropas habia formado todo aquel inmenso concurso. Así como se retiró el Santo Padre, algunos Príncipes de la familia manifestaron el deseo de ver maniobrar en guerrilla nuestros cazadores. Esta distincion le cupo á las compañías de preferencia de la Reina Gobernadora, dirigidas por su Brigadier D. José Antonio Turon. El simulacro se llevó á efecto con la exactitud y regularidad que debia esperarse de soldados tan hechos y doctrinados.

S. M. se retiró despues al parecer completamente complacido, y nuestras tropas, que tuvieron la honra de hacer-

le los honores de ordenanza saludándolo con vivas á su Real persona, volvieron á su campamento á reposar de sus fatigas, no quedándome á mí otro desplacer que no haber visto en el acto de la revista el batallon de granaderos, que por ir en la fragata *Villa de Bilbao* que se separó del convoy, no ha llegado todavia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Gaeta 29 de Mayo de 1849.—Excmo. Sr.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Jefe político y Consejo provincial de Toledo y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo y el licenciado D. Toribio Guillermo Monreal, su abogado defensor, apelante, y de la otra los Ayuntamientos de los pueblos de Mascaraque, Orgaz, Mora, Sonseca, Villaminaya, Pulgar, Villaseca, Almonacid y Layos, en la misma provincia, apelantes tambien, mas oidos como apelados por haberse declarado desierta su apelacion, y el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, sobre nulidad de la division de la dehesa titulada San Martin de la Montaña, sita en el despoblado del mismo nombre:

Visto.—Vistas las actuaciones originales incoadas en el Consejo provincial de Toledo con la demanda presentada por el Ayuntamiento de esa ciudad, en la que pretendia que se declarara abusiva, arbitraria y nula la division de la citada dehesa, verificada en junta de los representantes de los pueblos comuneros que se celebró en la villa de Ajofrin á 27 de Diciembre de 1841, así como la contestacion de parte de los pueblos comuneros que se opusieron á la declaracion de nulidad solicitada:

Vistas las pruebas documentales y testificales utilizadas por ambas partes ante el inferior:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Toledo, por la que se declaró sin efecto la particion practicada en la referida junta en 27 de Diciembre de 1841, mandándose reponer las cosas al estado que tenian antes de proponer semejante particion, con algunas otras disposiciones:

Vista la apelacion interpuesta por la parte de Orgaz y demas pueblos coligantes, a la que se adhirió el Ayuntamiento de Toledo, y que fue admitida por el Consejo provincial en providencia de 20 de Octubre de 1846:

Vistas en el rollo de esta segunda instancia las diligencias instruidas para la declaracion de la rebeldía que acusó la parte de Toledo á la de los pueblos sus adversarios, y la providencia de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, mandando que solo en concepto de parte apelada se oyerá al licenciado Cortina en representacion de los citados pueblos:

Vistos en el rollo de esta segunda instancia el escrito del licenciado Monreal mejorando la apelacion y la peticion deducida por el licenciado Cortina:

Vista la ley 3.^a, título 23, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, en la que se dispuso se reintegrase á los pueblos en la posesion y libre uso de los pastos y aprovechamientos de los baldíos reales y concejiles pertenecientes á los lugares despoblados que disfrutaran los indicados pueblos en el año 1737:

Vistos los artículos 5.^o, 15 y 18 de las ordenanzas generales de montes publicadas en 22 de Diciembre de 1833, en las cuales se previno que los montes de propios ó comunales de los pueblos estuvieran bajo la guardia y cuidado de la Direccion general del ramo y sujetos al régimen prescrito en dichas ordenanzas; que no se pudieran enagenar, permutar, partir ni rescatar sino por medio de la Direccion, la cual solicitaría Mi Real aprobacion al efecto; y que el Ayuntamiento ó Jefe administrativo que por sí solo procediera á semejantes actos incurriese en una multa de 1,000 á 15,000 reales en responsabilidad de daños y perjuicios y nulidad de los mismos actos:

Visto el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente al tiempo de la particion de la dehesa de San Martin, en el que se estableció que estuviese á cargo de los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun, teniendo presentes las leyes y ordenanzas que rigieran en la materia:

Vistos la Real órden de 23 de Diciembre de 1838, que declaró subsistentes las ordenanzas de montes de 1833 en su parte reglamentaria, la del Regente del Reino de 23 de Julio de 1842, que las calificó de única ley vigente en la materia, y el Real decreto de 24 de Marzo de 1846 que igualmente las reconoció en observancia:

Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a de la Real órden de 18 de Mayo de 1838, en las que se estableció que interin no se promulgase la ley sobre division territorial que anunció el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 se mantuviese la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de los distritos comunales de cualquiera denominacion, tal como existiera de antiguo, sin perjuicio de que cualquiera de los pueblos comuneros pudiese usar de su derecho en juicio de propiedad ante los Tribunales competentes:

Considerando que la ciudad de Toledo y demas pueblos de las islas mayor y menor de Tajo aquende, en virtud de lo prevenido en la ley citada de la Novísima Recopilacion, gozaban en comun del libre uso de los pastos y aprovechamientos de la dehesa titulada San Martin de la Montaña como terreno despoblado y baldío:

Considerando que tanto en lo antiguo como en lo moderno el disfrute del indicado aprovechamiento se llevó á efecto bajo la vigilancia é inspeccion de las autoridades administrativas competentes, quienes acordaron las medidas conducentes á la mejor administracion de la dehesa, cuyos productos se reputaron siempre por fondos de propios de las poblaciones comuneras:

Considerando que los representantes de estas poblaciones, al proceder á la division de la dehesa en la junta celebrada en Ajofrin á 27 de Diciembre de 1841, se excedieron manifiestamente de las facultades propias de sus comitentes, violentando en su aplicacion el sentido de los artículos citados de las ordenanzas generales de montes:

Considerando que por dicha particion se alteró esencialmente la forma antigua del aprovechamiento de la dehesa comun de San Martin, contraviniendo lo dispuesto en la citada Real órden de 17 de Mayo de 1838:

Considerando que igualmente, se infringió dicha Real órden, por cuanto sin tener en cuenta los derechos particulares que algunas de las poblaciones comuneras alegara se hizo la particion de la dehesa, prohibiendo á cada uno de los pueblos de las islas el que pudiera extender el aprovechamiento fuera de la suerte que le habia cabido, y juzgando con este proceder una cuestion de propiedad, reservada por la Real órden de 17 de Mayo á la decision de los Tribunales ordinarios:

Considerando que aun cuando todos los pueblos comuneros hubieran ratificado la particion, siempre adoleceria esta del vicio de nulidad por ser contraria á lo prevenido en la Real órden de 17 de Mayo, y por establecerlo así terminantemente los citados artículos de las ordenanzas generales de montes:

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente, D. Manuel de Cañas, Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, Don Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Yaamonde, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Marqués de Peñaflores,

Vengo en confirmar la sentencia dictada en primera instancia en este pleito por el Consejo provincial de Toledo, salvo las facultades legales de mi Gobierno y el derecho que respectivamente asista á los pueblos comuneros en el correspondiente juicio de propiedad.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 9 de Junio de 1849.—José de Posada Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—Para la junta de graduacion de créditos contra la quiebra de D. Carlos Petit ha señalado el Sr. Juez de la misma el día 15 de este mes á la una de su tarde en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores para que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona autorizada competentemente, en la inteligencia que de no verificarlo así quedarán obligados á estar y pasar por lo que se acuerde segun la ley.

Tribunal de comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. José María Vazquez, evacuadas ya las diligencias de ocupacion, inventario y demas que previamente encarga la ley, ha señalado para celebrar la primera junta general de acreedores el día 22 del corriente mes á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á ella, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, para evitar el perjuicio que de no verificarlo pudiera ocasionárseles.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 9 de Junio de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. El Senado queda enterado de que el estado de salud del Sr. Baron del Solar de Espinosa no le permite asistir á las sesiones, y de que el señor Churruga ha tenido precision de ausentarse de esta corte.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de peticiones en que se opina que se tenga presente para tiempo oportuno una exposicion de la Junta de fábricas de Cataluña sobre el proyecto de aranceles.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre presupuestos.

Se lee una enmienda del Sr. Cabello en que se pide que las mensualidades vencidas y no satisfechas á las clases pasivas en el corriente año se rebajen de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

El Sr. CABELLO: Señores, si la teoría que sentó ayer el Sr. Ministro de Hacienda es exacta y constitucional, creo que puede darse por desechada mi enmienda y todas cuantas se presenten á los diferentes artículos del presupuesto. Pero para mí no es exacta la opinion de que el Gobierno pueda desviarse de los objetos á que se destinan los ingresos en el presupuesto de gastos, y en ese concepto me he atrevido á proponer al Senado, que puesto han dejado de satisfacerse á las clases pasivas algunas mensualidades, que no cobrarán ya, no se exija á los pueblos el importe de ellas, porque si no en último resultado vendrá á aparecer un sobrante. Espero pues que el Senado se servirá tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. Marques de PEÑAFLORES: La comision no toma en consideracion la enmienda del Sr. Cabello, porque todas esas cuestiones del presupuesto estan enlazadas con la general, que la comision, por las razones que tendrá el honor de dar oportunamente, no ha calificado. Por esta consideracion, y para ser consecuente, se opone á la admision de la enmienda. Puesta á votacion es desechada.

Se lee otra del Sr. Marques de Viluma en que se pide que las viudas y huérfanos del monte pio militar reciban sus respectivos haberes de los fondos propios procedentes de los descuentos á las clases militares.

El Sr. Marques de VILUMA: Siento, señores, molestar al Senado con enmiendas y adiciones, tanto mas, cuanto que segun se ha explicado la comision no está dispuesta á admitir ninguna, y es muy penoso para mí clamar para no ser oido. pedir para no obtener, trabajar sin fruto alguno; pero tengo una obligacion que cumplir, creo que definiendo la razon y la justicia, y voy á hacerlo con brevedad, por mas que me sean sensibles las calificaciones que suelen hacerse de mis opiniones. Ayer se calificó otra enmienda mia por el Sr. Ministro de Hacienda de atentatoria á las facultades de los Ministros de la Corona y de contraria á la Constitucion. Por estas amarguras tengo que pasar; pero no puedo prescindir de presentar una enmienda como la actual, de cuyo objeto ya habia hablado en otras discusiones.

En 1761, reinando el Sr. D. Carlos III, se instaló la sociedad de socorros del monte pio militar; pero fue necesario que la piedad de aquel Rey supliese lo que entonces faltaba para cubrir las atenciones del esta-

blecimiento que prosperó bajo su protección. En 1808 se encargó al Tesorero el pago de esas atenciones, que hasta entonces se había hecho por aquel establecimiento particular, y digo particular porque así lo declaró el Sr. D. Carlos III, y empezó una época de desgracia y abandono para las viudas de los hombres más distinguidos, que comenzaron a rodar por las porterías del Ministerio de Hacienda pidiendo pan. Pero las Cortes de 1813 restablecieron la junta de aquel establecimiento, y dieron un decreto por el cual hicieron sentir fuertemente al Gobierno lo indignadas que estaban por la conducta que se había observado con él. Mas como todas las cosas que habían hecho las Cortes fueron mal vistas en 1814, el Gobierno del Rey contrarió aquellas disposiciones, y volvieron a llevar el monte pío a la Tesorería general. Siguió así hasta 1820, en que las reclamaciones repetidas hicieron que se tomaran algunas disposiciones, aunque sin restablecer la junta. En 1823, después de infinitas reclamaciones, se restableció esa junta, y renació con ella la prosperidad del establecimiento; pero en 1834, observando el Gobierno que había ya en frutos y dinero 40 millones de reales, dió un decreto por el que mandó que aquella tesorería pasara a la Hacienda militar, y que la junta no hiciese más que entender en designar los derechos de las personas acreedoras a los beneficios del monte pío.

El Senado en su sabiduría conocerá lo importante que es, cuando estas cosas son conocidas, y conocidas bien a fondo, no dejarlas pasar sin tomarlas en consideración.

Yo creo, señores, que en esto debe ponerse remedio, y por eso ruego al Gobierno y a la comisión que admitan mi enmienda, y en el caso de que no lo [lengran por] conveniente, que el Senado la tome en consideración.

El Sr. BALLESTEROS hace uso de la palabra en pro de la comisión, rectificando después el Sr. Marques de Viluma.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, se lamentaba poco hace el Sr. Marques de Viluma de la amargura que devoraba al verse obligado a levantarse a hacer cargos al Gobierno y a mencionar lo que sufrían las clases por quienes abogaba.

Yo reconozco como S. S. que habla en cumplimiento de todos los deberes que su cargo le impone, y que cuando se habla en cumplimiento de deberes tan sagrados hay gran dosis de amargura; pero si esto es así tratándose de S. S., no lo es menos para el que tiene que responder a cargos tan terribles como los que ha hecho S. S., y que han conmovido a los Sres. Senadores; pero a los cuales puede contestar el Gobierno que también el Ministro que está hablando se ha ocupado, con el mismo interés que ha podido hacerlo el Sr. Marques de Viluma, ocho, diez y veinte veces de esta misma cuestión, que ha sido reclamada en el Congreso por los Sres. Diputados; que ha sido objeto de discusiones al examinarse los presupuestos en la comisión; que se ha vuelto a tratar después, y que el Gobierno se ha opuesto a ella por las razones que ahora va a exponer al Senado. Yo creo, señores, que estos derechos son compatibles con la justicia, pero que al mismo tiempo se fundan en los buenos principios, por mas que estos buenos principios no respondan en un momento dado a las necesidades que están llamadas a satisfacer.

La primera cuestión que ha tratado el Sr. Viluma, y si S. S. no la llamó la primera ó la tiene como tal yo la pondré en su lugar, es la de saber si es este el lugar de discutir la forma, la manera con que se ha de organizar esta caja de descuento, esta caja de ahorros, este establecimiento que el Sr. Viluma ha indicado. Yo sostendré que el Sr. Marques de Viluma tiene muchísima razón, que está en su derecho al pedir que se satisfaga a las viudas que percibían sus haberes del monte pío militar, que es la ocasión oportuna de hacer cargos al Gobierno si se ve que no cumple con esta obligación, a la cual el Gobierno podrá responder; pero la organización de una caja de descuento de un monte pío militar, permítame S. S. que le diga que no, es esta la ocasión oportuna de tratar esta cuestión.

El Sr. Marques de VILUMA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Cuando he dicho que esta no es la ocasión de tratar esta cuestión, es porque no nos encontramos en el caso de entrar a tratar del modo de organizarse ese establecimiento, porque ya que he tratado esta materia tan detenidamente como puede haberlo hecho el Sr. Marques de Viluma, digo que este monte pío militar como otros muchos debe organizarse, pero fuera de la acción del Gobierno, porque una organización como la que hasta ahora ha tenido ese establecimiento no es mas que crear embarazos y tentar al Gobierno a que en un momento de apuro tome los fondos que haya. Esta es una teoría mía particular, que no he podido reducir a la forma de un proyecto de ley todavía, pero presentarlo al Senado, en cuyo caso podría ocuparse de él y adoptar lo que creyera mas conveniente en unión del otro Cuerpo colegislador.

El Sr. Marques de Viluma ha pedido que se restablezca el monte pío militar tal como estaba antes, y el Sr. Marques de Viluma, señores, no ha sido exacto al referir la historia de ese establecimiento, y si la examina con cuidado verá en la misma historia las equivocaciones que ha padecido, y encontrará la razón mas convincente contra la que ha dicho.

El Sr. Rey D. Carlos III estableció el monte pío militar con los descuentos que dice el Sr. Marques de Viluma; pero sepa el Senado que estos descuentos no alcanzaron a satisfacer las necesidades que debía cubrir el monte pío, y fue necesario acudir a aumentar estos fondos con las pensiones sobre las rentas de Ultramar.

El Sr. Marques de VILUMA: No he dicho eso. El Sr. MON, Ministro de Hacienda: En ese caso permítame V. S. que no siga haciendo esta historia; pero quede sentado que con esto se prueba que ese establecimiento abandonado a sí mismo no pudo hacer frente a las obligaciones que sobre él pesaban. Los hechos, señores, son afortunadamente mas elocuentes que todos los razonamientos que contra ellos puedan presentarse. El Sr. D. Carlos III no encontró suficientes los medios que había adoptado para conseguir el objeto que se propuso, y tuvo que apelar a las pensiones sobre las rentas de Ultramar, lo cual debe de tenerse en cuenta al tratar esta cuestión.

El Sr. Marques de VILUMA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo me haré cargo después de lo demas que S. S. ha dicho respecto a este punto.

Este establecimiento, señores, no puede de la manera que está organizado atender al objeto con que se fundó, y lo prueba, como he dicho, el que en su origen no pudo responder a sus obligaciones por falta de medios para ello; pero dice el Sr. Marques de Viluma: es que esos medios se han aumentado con otros, puesto que se han aumentado con 2 mrs. de la clase de tropa; y esto es cierto; se ha agregado a los medios con que antes contaba el descuento de 2 mrs. que se hace a la clase de tropa, y yo digo que aun cuando se hayan aumentado esos fondos no se ha conseguido hacer desaparecer la dificultad, porque podrá eso ser bastante en el día con el ejército que hoy tenemos; pero el día en que el ejército se reduzca a las proporciones que debe tener en una monarquía como la española, los descuentos no son suficientes, no alcanzan a satisfacer las necesidades del monte pío militar. No hay mas que comparar las partidas que dice S. S. hoy día que el ejército está en un pie que no puede permanecer en tiempo de paz, puesto que es una tercera parte mayor de lo que debe ser cuando las circunstancias lo exijan. Actualmente pues puede alcanzarse aproximadamente a cubrir las necesidades que pesan sobre el monte pío militar; pero esto no será así en el momento en que el ejército se reduzca a la fuerza que en tiempo de paz debe tener.

Este, señores, es el hecho: el que en tiempo del Sr. D. Carlos III no alcanzaban los productos del monte pío militar a cubrir las atenciones que sobre él pesaban, y que sucederá lo mismo el día que quede reducido el ejército a la fuerza que debe tener en época de paz. Esta es la cuestión, y este el punto de vista bajo el cual debe examinarse.

Pero yo pregunto al Sr. Marques de Viluma: los Montes píos civiles ¿no se encuentran en el mismo caso? Las viudas de los empleados, las viudas de los funcionarios civiles ¿no tienen los mismos derechos? ¿No existen a favor de ellas las mismas consideraciones de justicia que las que existen a favor de las que dependían del monte pío militar? ¿No son los fondos de estos establecimientos procedentes de los descuentos que han hecho los empleados para las cajas del monte pío? ¿No tendrán la misma propiedad y los mismos derechos que las de los demas militares, cuando para dejarles viudedad los empleados sufren el correspondiente descuento? ¿Qué es lo que han hecho y lo que se está haciendo con los empleados de Hacienda? Hoy día se han rebajado los sueldos de los empleados de Hacienda, atendiendo para hacer la rebaja a la cantidad que se había de descontar, y esta circunstancia hace que no tengan ahora la intervención que debían tener en la administración de estos fondos.

Pues bien, señores, este descuento que se hace es una propiedad del interesado tan respetable como la que el Sr. Marques de Viluma reclama; no hay ninguna distinción entre unas y otras; y hay todavía otra razón mas que no ha tenido presente el Sr. Senador en esta cuestión, y es que el descuento del sueldo no es mas sagrado que el mismo sueldo, y cuando este no se puede pagar no se pide de la misma manera, y sin embargo habría la misma razón. Yo reconozco que tienen razón en querer que se les pague, esto es justo; pero no hay razón para levantar este clamor especial contra el Gobierno porque no satisface esta atención, porque con la misma razón pueden solicitarlo las otras clases mas ó menos desatendidas por efecto de las circunstancias del Estado.

También el Sr. Marques de Viluma ha hecho un cargo al Sr. Ministro de la Guerra suponiendo que entraban los fondos en su poder, y que no obstante esto no se satisfacían las obligaciones a que estaban afectos.

El Sr. Marques de VILUMA: No he dicho tal cosa.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Si S. S. no lo ha dicho, yo a lo menos lo he entendido así: S. S. habló de fondos que entraban en el Ministerio de la Guerra y que se destinaban a otros objetos, y yo a esto debo contestar que ningún fondo de los que refiere el Sr. Viluma va a poder del Sr. Ministro de la Guerra.

Señores, dos cuestiones ha tocado el Sr. Marques de Viluma, la una

relativa a la justicia, a la conveniencia y a la necesidad de pagar a las viudas, y la otra la que se refiere a la organización especial del monte pío militar; y yo creo que no es de este lugar el tratar esta cuestión, que tendrá su oportunidad cuando venga aquí un proyecto de ley formulado de la manera mas conveniente. Mi opinion en este punto es muy diferente de la que está pasando, porque yo quiero que se deje a los interesados el derecho de formar asociaciones de socorros mutuos sin intervención del Gobierno, con objeto de que puedan atender a sus viudas de un modo conveniente, lo cual sería fácil en tiempo de paz; esto sin perjuicio de que en caso necesario tuvieren el oportuno apoyo del Gobierno, que pudiera dar impulso a esto, sin que tuviera que mezclarse en ello directamente. Hoy día creo yo que sería mas conveniente que estos establecimientos se formalizasen fuera de la acción del Gobierno.

Este pensamiento, aunque conveniente, tratase en él de resolver una cuestión difícil de administración, cuestión que no está resuelta ni en Francia ni en Inglaterra. Aun no está resuelta en Francia la cuestión de Montes píos para saber si han de ser por sociedad, por descuentos, por pensiones. En España hasta el presente se ha seguido un sistema diferente, pero creo que se necesita otra organización: así que si en el día se trata de una descentralización, sería funesta para los buenos principios, porque si por efecto de que no se cumplan estas obligaciones se descentralizase y se crearan diferentes organizaciones, habría unos Montes píos civiles, otros militares, otros de otra clase, y esto sin duda sería enteramente contrario a los buenos y saludables principios de administración. En mi opinion, como Ministro, en mi deseo está que consignados en el presupuesto, y siendo efectivos los productos que se dan a la administración, no haya mas que una sola tesorería, una sola oficina de recaudación; y cuando exista una oficina, cuando estén centralizados todos los ingresos del Estado, entonces podrá haber esa completa satisfacción de los haberes y se podrán hacer cargos al Gobierno si se ve que hay desigualdad en el pago.

Dijo el Sr. Marques que un Gobierno fuerte que da una amnistía tan amplia, un Gobierno el mas fuerte, ¿por qué no pagaba estas atenciones? ¿Hay alguna consecuencia en esto? ¿Hay alguna analogía? S. S. dice que este Gobierno tan fuerte, que tiene condiciones grandes de vida, es a quien tocaba atender con esmero a esta obligación. ¿Y qué reclama S. S.? La falta de pago: muy justo; pero yo pregunto a S. S.: esa misma robustez y esa fuerza que el Gobierno tiene no son debidas a otra cosa sino a expensas del ejército y de los grandes sacrificios. ¿No se compra con dinero y con sacrificios esa misma fuerza del Gobierno? Nosotros, señores, estamos volando el aumento de la contribución territorial, procurando aumentar la renta de Aduanas, por fin hacer cuanto sea posible por que los ingresos sean mayores; ¿con qué objeto? Con el de llenar el vacío que resulta entre los ingresos y los gastos; y estas medidas de contribuciones, de rentas, de dinero no se improvisan, porque si así se hiciera no correspondieran, porque son cosas que solo pueden hacerse en momentos dados.

Una fuerte administración, la mayor vigilancia, el examen de todas las operaciones, un aumento en las rentas públicas y en la recaudación de las contribuciones, esto, señores, necesita una marcha progresiva, lenta, y tiempo sobre todo, como ha sucedido en los demas países, a fin de llegar a nivelar los gastos con los ingresos. Y aun así ¿hay administración mas fuerte que la francesa por su experiencia? ¿Pues no hemos visto muchas veces en cortos periodos un déficit en los presupuestos, una deuda flotante aumentada en escala superior, y tener que acudir a créditos para cubrir los vacíos que resultaban? La nación inglesa, cuya administración es la mas fuerte en la práctica, con grandes medios, con grandes rentas, ¿no la hemos visto por espacio de 30 años tener que acudir a empréstitos, al aumento de contribuciones, y hasta tener que imponer una contribución extraordinaria porque con sus contribuciones ordinarias no se podían cubrir los gastos? Pues si esta falta se nota en las buenas administraciones, en las que llevan largos periodos de paz, ¿cómo puede no suceder esto en un país como este, donde hasta ahora no ha habido administración? Porque en esos tiempos que nos ha citado el Sr. Marques de Viluma, donde había tantos patriotas, no existía esa administración, pues es obra de los tiempos modernos, de los individuos que están sentados en estos bancos: repito que hasta ahora no ha habido administración, porque la económica que debe establecerse es obra nuestra. Yo ruego al Sr. Marques que tenga presente las amarguras por que tiene que pasar un Ministro al tener que contestar a impugnaciones y cargos como los dirigidos por S. S.; cargos que se dirigen a que se resuelvan cuestiones que solo es dado resolverlas con la oportunidad debida, y que es obra del tiempo.

El Sr. Marques de VILUMA rectifica, insistiendo en lo dicho anteriormente respecto a la facilidad, oportunidad y conveniencia de llevar a efecto la enmienda presentada por S. S.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Marques ha supuesto en mí dos equivocaciones, y no me levanto a contestar sobre teorías; vamos a hechos.

Dice S. S. que alcanza y sobra con el presupuesto del ejército para el monte pío de viudas. ¿Y cómo lo prueba S. S.? Dice que por el estado de 1828: primera equivocación. En ese año llevábamos 44 de paz, lo que no ha ocurrido después con la guerra civil: así es que con esa cantidad que S. S. supone no podría en el día cubrirse lo que importa el monte pío. Dijo S. S. que 41 millones se habían pagado el año 1828: pues esos 41 millones no bastarían hoy, porque son necesarios 49 ó 20.

Supongamos que el ejército estuviera hoy como el año de 28, que importaba 41 millones lo que ascendía el monte pío, siendo ahora necesarios 49 ó 20: ¿con qué se atendía a esta diferencia? Es decir que el hecho que ha citado S. S. prueba lo contrario de lo que se ha propuesto.

Lo que yo no alcanzo es que por una Real orden se volviera a poner el monte pío en el estado en que se hallaba, porque aun cuando el ejército estuviera en el mismo pie que en el año de 1828, vendríamos a parar en que con 41 millones no habría suficiente para atender a esa obligación. Es una equivocación el suponer que los productos del monte pueden tener aplicación, porque hoy los descuentos están calculados, y no se entregan a las clases, por consecuencia habría que hacer una operación diferente.

Dijo el Sr. Marques si en guerra se cobraban fondos. Esta es una equivocación: el presupuesto de guerra recibe el dinero para sus gastos, y tiene que rendir la cuenta de lo gastado por sus atenciones y demas cosas accidentales, y esa cuenta va al Tribunal mayor, donde se examina con la mayor prolijidad y se comparan las cantidades aplicadas con los gastos.

Dijo S. S. también que había llegado a ser el sistema representativo tan vicioso, que desgraciado el que presentara una Real orden aquí. Señores, no hay mas que indicarme la Real orden que se quiera, que estoy dispuesto a traerla inmediatamente para que sea objeto de examen y de discusión: el cargo podría hacerse al que contra la voluntad del Gobierno hubiera entregado un documento que solo pudiera presentar, que fuera solo peculiar del Ministro: si un empleado sin conocimiento del Gobierno entregara una Real orden, sería severamente reprendido. Repito que si cualquier Senador pregunta ó pide que se traiga una Real orden, yo mismo la traeré sin desfigurarla, por consiguiente tampoco es justo el cargo que la dirigido S. S. sobre este particular.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Señores, con muy pocas palabras molestaré al Senado. Después que el Sr. Ministro de Hacienda con la copia de datos y conocimientos que le son propios ha contestado ya al Sr. Marques de Viluma, no tomaría la palabra si no hubiera hecho este Sr. Senador una ó mas excitaciones al Ministro de la Guerra para que hable sobre este particular, y si no hubiese dirigido un cargo mas ó menos directo sobre la aplicación de fondos del Ministerio que tengo el honor de desempeñar.

Señores, soy bastante franco: sin embargo, en esta ocasión, si alguno pudiera pensar que no me interesaba vivamente en la suerte de las viudas militares, contestaría que mi esposa podía hallarse en esa suerte el día de mañana, y esta contestación es bastante fuerte para no dejar de abogar por el propio interés.

Pero, señores, ¿buscamos la luz? Pues dejémoslos de preocupaciones, y no oremos siempre por los estímulos de lo que encontramos mejor. No puede negarse la justicia de pagar a las viudas, esto no cabe ni en ningún militar ni en ninguna persona sensible: pues bien, el Ministro de la Guerra se opone hoy a la enmienda. En primer lugar, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, con los descuentos que hoy se hacen apenas podrá llegar, si no falta, para cubrir todas las cargas; ó indudablemente son tales las herencias de nuestras vicisitudes y el gran número de viudas que ha producido la guerra con otras muchas circunstancias, que es seguro que el día en que se reforme el ejército tendrá que acabar el monte pío. No hay que hacerse cargos por épocas transitorias de circunstancias mas ó menos ventajosas, lo efectivo es lo que se afirma por el Gobierno. Ciertamente es que a consecuencia de las circunstancias que he indicado el monte pío no alcanza a satisfacer sus atenciones; ¿pero cree el Senado de buena fe que el Gobierno deje de pagar a las viudas porque quiera? Ha dejado de pagarlas a consecuencia de las épocas funestas que todos hemos atravesado, a consecuencia de las circunstancias cruces a que nos llevara nuestra dolorosa situación.

Pues si ha sido por falta de 19 millones, y no por falta de órdenes, inútiles serán todas las que se den mientras no haya esos 19 millones. El Gobierno ha dejado de pagar ese déficit por las circunstancias que de todos son conocidas; y tenga S. S. entendido que si hubiera dejado de pagar a los militares, necesariamente tampoco habría podido pagar a las viudas. Estas son las circunstancias en que se ha visto el Gobierno: tiene sí todos los deseos imaginables en su sensibilidad y su justicia de hacer por las viudas cuanto esté de su parte; pero espera época mas tranquila, espera a que las cosas marchen en su orden normal, pues como he dicho, en vano son las Reales órdenes mientras no haya los 19 millones que se necesitan para satisfacerlas. Añadiendo a esto las circunstancias que ha expuesto el Sr. Ministro de Hacienda, creo que la enmienda no se debe admitir, pu-

diendo estar el Sr. Marques de Viluma en la seguridad de que el Gobierno tiene todo el celo y el deseo de mejorar en cuanto corresponde la suerte de las viudas militares.

El Sr. Marques de VILUMA: Señores, reconocida por el Gobierno la justicia de dejar libres los fondos del monte pío militar, lo lógico es, que si no todo, se les dé parte, así como antes les daban hasta sobrantes. Empiezo por negar la suma que da el artículo al monte pío militar, pues en ella están comprendidas otra multitud de pensiones que no pertenecen al monte pío; prueba de ello es que en el presupuesto actual se presenta con corta diferencia la misma partida respecto al monte pío que en el pasado; y debiendo aumentar las viudas en proporción de los descuentos, no ha sucedido así; lo que prueba que en esa cantidad se incluyen otras cosas como las de Monte pío, de cirujanos, de patriotas, oficinas &c. En cuanto a las cuentas que dice el Sr. Ministro que median entre los Ministerios de Guerra y Hacienda, S. S. nada ha dicho de los fondos sobrantes, y por consecuencia no ha contestado a mi observación. Respecto de los datos de que me he servido, diré al Sr. Ministro que no me valgo de otros datos que de los que publica el Gobierno: sin embargo, no deja de ser notable esta invitación del Sr. Ministro a que se citen órdenes; y diré a S. S.: ¿tiene noticia S. S. de una Real orden mandando pagar a los empleados que han ido a los Reales sitios doble sueldo, y sueldo y medio mas sobre su paga? ¿Y cuándo se hace esto? Cuando tanta es la miseria de las clases que dependen del Estado.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Marques de Viluma se ha empeñado en probar que en los 19 millones del monte pío militar estaban comprendidas otras asignaciones que rebajaban esta cantidad. Fácil es que conozca el Senado que un Ministro no puede fácilmente tener un conocimiento exacto de las últimas partidas; pero he pedido en las oficinas los datos oficiales (leyó), cuyos datos sostengo, y los cuales dan la cantidad de 19,263,900 rs.

Esta relación oficial, dada por las oficinas, está hecha con expresión del número de individuos, provincias donde residen y cantidades que reciben, y da como he dicho la cantidad de 19,263,900 rs., importando la reunión de gracias de guerra concedidas por el Ministerio de la Guerra a militares, y la cantidad correspondiente a las viudas que a mas de su viudedad por el monte pío reunían otras pensiones, un total de 3 millones poco mas, que con la cantidad anterior hace en todo sobre 24 millones.

Estos son los datos que segun el Gobierno, en la confianza que le inspiran las oficinas responsables de sus trabajos, ha presentado a los Cuerpos colegisladores, acompañando una relación individual de las personas que cobran por el monte pío y por gracias de guerra.

Quando he dicho que el Ministerio de la Guerra rendía cuentas al de Hacienda, me dijo el Sr. Marques de Viluma que esto no bastaba, y que era preciso saber si se devolvían las cantidades sobrantes. ¿Pues qué objeto podrán tener las cuentas sino averiguar las existencias y disponer el Gobierno de ellas? Recuerdo que en el año 46 resultaron de cuentas 12 millones de ahorros en el Ministerio de la Guerra, los cuales se colocaron en la partida correspondiente del mismo Ministerio en el presupuesto del año siguiente, procediendo esta cantidad de lo que había quedado en el Ministerio por causa de las bajas que había habido. A no recogerse los sobrantes, ¿cuál sería el resultado de las cuentas? Sería mejor que no las hubiera: formar las cuentas, averiguar los alcances y no hacerlos efectivos sería contraer el Ministerio una gran responsabilidad, que por otra parte no lo concibo.

Repito a S. S. que por mi Ministerio como por los de mis compañeros no tengo inconveniente en remitir las órdenes que se quieran: no recuerdo esa orden que S. S. ha citado, y que no es de mi Ministerio; pero puedo decirle que no se mandan otros pagos que los que proceden con sujeción a la ley y a la práctica observada, siendo por mi parte responsable de cualquiera orden expedida por mi Ministerio. S. S. indíqueme solo la orden que necesita, que yo le ofrezco acceder a sus deseos y proporcionarle las investigaciones que pretenda hacer.

El Sr. BALLESTEROS: En el capítulo se ha padecido una equivocación, pues se han dicho gracias de justicia en lugar de pensiones de gracia concedidas por el Ministerio de la Guerra.

El Sr. Marques de MOLINS, Ministro de Marina: He oído lo que el Sr. Marques de Viluma ha dicho acerca de la orden expedida por mi Ministerio para dar sobresueldo en los sitios, y debo contestar a S. S. Ha sido siempre costumbre dar sobresueldo a los empleados que van a los sitios Reales, lo cual se llama mailla. Mandé que se siguiera esta costumbre, pero no sé si el aumento es una paga ó paga y media. S. S., así como los demas señores Senadores saben bien que en estas cosas de costumbre se manda, se firma la orden, y punto concluido. Es una costumbre justa y razonada, pues a nadie se le puede obligar a mantener dos casas y vivir en un sitio soberanamente caro con su sueldo ordinario. Lo que mandé es una cosa de costumbre; pero no es equivocación, pues estoy completamente de acuerdo con lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, y al presentar las cuentas se verá si hay saldo en favor ó en contra.

El Sr. Marques de VILUMA: No ha sido mi ánimo causar el menor disgusto al Sr. Ministro de Marina; pero dejo a la consideración del Senado lo que ha dicho S. S. de concederse sobresueldos fuera del presupuesto.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Dejo a la consideración del Senado juzgar de la acusación que acaba de hacer al Gobierno el Sr. Marques de Viluma, y de la protesta de que no trataba de disgustar al Gobierno. Los Ministros de S. M. no tienen por qué alegrarse ni disgustarse cuando pueden responder de sus actos. En todos los presupuestos hay gastos imprevistos que no puede prever el Ministro que los firma. Además, a ningún funcionario público se le puede imponer la obligación de que haga mayores gastos que los ordinarios de su destino, y cuando esto sucede debe indemnizarsele.

Si a un empleado se le manda que viaje debe satisfacerse sus gastos, un Ministro que va al Real sitio y los Oficiales que le acompañan, precisos es proporcionarles medios de cubrir sus dobles obligaciones, pues tienen necesariamente que hacer gastos en Madrid y en los sitios. Además, esto ni está fuera de la ley, pues se abonaban estos sobresueldos de las cantidades señaladas para gastos imprevistos de los Ministerios, y ya conoce S. S. y los demas Sres. Senadores que dicho aumento de sueldo en los empleados que van a los sitios es lo mas justo, atendido los gastos que se les irrogan.

El Sr. Marques de VILUMA: Siento entrañablemente el giro que toma la cuestión, y tanto mas, cuanto que no espero resultado; pero me veo precisado a leer un documento al Senado acerca de esos sobresueldos. No puedo responder de ello, pero seguramente podrá hacerlo el Sr. Ministro de Marina leyó: ahora solo preguntaré a S. S. si esta orden es apócrifa.

El Sr. Marques de MOLINS, Ministro de Marina: No es apócrifa, está conforme con la minuta que extendí para ella, conforme a los principios que antes he manifestado de ser costumbre ese aumento de sueldos llamado en tiempos del Gobierno absoluto *maillas* y ahora *sobresueldos*, y lo cual se ha satisfecho siempre por gastos extraordinarios de secretaría.

Desechada la enmienda por la comisión, no fue tomada en consideración en votación ordinaria por 44 señores que permanecieron sentados contra 30 que se pusieron en pie.

Se suspende esta discusión para proceder a la votación definitiva del proyecto de ley de prisiones, y hallándose este conforme con lo aprobado, y verificada aquella, da el siguiente resultado:

Total de Sres. votantes.....	85
Mayoría absoluta.....	44
Bolas blancas.....	78
Idem negras.....	7

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Continúa la discusión pendiente.

Se lee una enmienda del Sr. Calderon Collantes en que se pide que se rebaje la cantidad de 7 millones y pico de reales que figuran en el presupuesto para la indemnización de la empresa de guarda-costas.

El Sr. Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, empiezo a sostener mi enmienda en un momento en extremo desfavorable. El Senado ha recibido en la discusión promovida por un ilustre orador impresiones que tardarán en borrarse. No es por consiguiente fácil que yo consiga que se me preste en mi discurso toda la atención que exige, no por la fuerza de sus razonamientos, sino por el objeto a que se dirige.

El Senado sabe que soy poco aficionado a presentar enmiendas; pero es tal la convicción de la justicia con que hoy llevo a presentarla que no he podido prescindir de hacerlo así.

La cuestión que hoy que considerar al apoyar mi enmienda tiene dos partes, la una legal, la otra de administración, de orden: respecto a la primera, que sería mas propia de un Tribunal, es preciso que diga algo para que el Senado pueda juzgar con el debido conocimiento. En 1840 celebró el Gobierno un contrato con la empresa de guarda-costas, el cual duró hasta el año 43, siendo infinitas las reclamaciones que hubo, porque la empresa no cumplió con las condiciones del contrato, resultando así probado de los informes tomados por el Gobierno, y así lo dijo el Tribunal mayor de cuentas en un informe razonado. Con este antecedente, señores, se procedió a la liquidación en el año 43, y estas liquidaciones fueron declaradas viciosas y nuladas por una Real orden, declarándose últimamente en 1846 que las reclamaciones de la empresa se sometiesen a un juicio de árbitros contra lo expresamente prevenido en las leyes de partida.

El juicio de árbitros no puede servir de ninguna manera de fundamento para que se paguen 7.906,725 rs. que se decretan para la empresa de guarda-costas.

Pero suponiendo que el derecho a la indemnización se pueda demostrar de una manera clara, no creo justo que se comprenda en el presupuesto la cantidad de 8 millones próximamente que se piden. Recuerdo

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 9 de Junio de 1849.

Se abre á las tres, y leida el acta de la de ayer queda aprobada. Se hallan presentes los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Gracia y Justicia y Marina.

AMNISTIA.

Voto de gracias al Gobierno.

Se lee la siguiente proposicion: «Pedimos al Congreso tenga á bien acordar un voto de gracias al Gobierno de S. M. por el Real decreto de amnistia publicado en la Gaceta de hoy, Madrid 9 de Junio de 1849.»

Esta proposicion está firmada por los Sres. Egaña, Vahey, Esteban Collantes, Alvaro y otros.

El Sr. EGAÑA: Señores, haria un agravio á los sentimientos del Congreso si creyese que tenia necesidad de entrar en largas explicaciones para demostrar la justicia y la conveniencia de la proposicion que acabo de someter á su fallo. No es este un voto de partido; no es un acto de ministerialismo; no es un interes de mayoría ni de minoría; no es tampoco un cálculo de falsa y mentida popularidad. Estoy seguro de que no hay en el Congreso un solo Diputado, de que no habrá fuera de él un solo español que no haya recibido con igual placer, que no haya aplaudido, que no aplauda con todas las fuerzas de su alma el noble pensamiento de llamar al seno de la patria comun á todos los desgraciados que gimen fuera de ella por causas que no inhabilitan, que no deshonran, cualquiera que sea el error, cualquiera que haya sido el extravío ó la ceguedad de esos desgraciados. Vengan pues á España desde la tierra donde sufren; vengan sin humillacion, que sin humillarlos los llama su Reina; vengan á participar de los peligros, de las glorias, de la responsabilidad, de las vicisitudes buenas ó malas de los demas españoles; y ya que no podamos estar todos unidos en opiniones, lo cual no debe exigirse ni es posible, unámonos á lo menos en el deseo del bien, y trabajemos todos con ardor, con eficacia, con noble emulacion para elevar esta nacion magnánima al grado de libertad, de esplendor, de orden, de seguridad y de grandeza á que hoy mas que nunca convida el estado inquieto y revuelto del resto de Europa.

Gracias merece, señores, el Gobierno que atravesando época tan difícil ha sabido mantener la paz en el reino, intactos y firmes los fundamentos del Trono y en vigor las instituciones. Gracias, y gracias muy altas, merece un Gobierno que puede decir que no ondea hoy en todo el territorio español un solo pendon rebelde, y que dentro de un mes no existirá fuera de España un solo hermano nuestro que no pueda venir á estrechar la mano de sus amigos y sentarse en el hogar de su familia.

El voto que propongo, por lo tanto, no es solo un voto de simpatía; no es solo un voto de simple gratitud; quiero que sea tambien un voto de responsabilidad, de mancomunidad parlamentaria, y esta es la principal causa que me ha impulsado á proponerlo. Yo deseo que el Congreso se asocie á la política generosa que se inaugura en el dia de hoy; yo quiero que el Congreso comparta la política franca y grande, sin la cual, en los tiempos que vivimos, no puede haber orden, ni paz ni prosperidad para los pueblos, la política de severa justicia, cuando esa justicia es una necesidad social; la política de union y de reconciliacion desde el momento en que ha pasado el dia de ser severos. Esa política es la que veo inaugurada, ó por mejor decir, renovada en el Real decreto de hoy; esa fue la política con que el actual Gabinete empezó su administracion; sucesos graves y adversos le interrumpieron en su camino; á esa política volvemos hoy, y en ella estan el verdadero progreso, en ella, y solo en ella, la verdadera fuerza.

Por eso proponemos algunos Sres. Diputados nuestro voto de gracias, en el cual queremos significar que el Congreso cree que el Gobierno que es llegado el momento de entrar en una via donde no hay peligros, y donde de seguro se encuentra gloria, pues siempre la hubo en pronunciar en tiempos de discordias civiles la palabra olvido, y no hay ni puede haber peligro en disculpar esa palabra en un pais donde la generosidad, no solo obliga, sino compromete, conquista y subyuga, y con un poder que usándola hoy, se encontrará con doble é irresistible fuerza el dia en que la ingratitud volviese á armar su brazo.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la proposicion, se levantan simultáneamente todos los Diputados diciendo: por unanimidad.

El Sr. CORTINA: Señores, nada está mas lejos de mi propósito que oponerme de modo ninguno á que se apruebe la proposicion que en este momento ocupa la atencion del Congreso. Mi humilde voto desde luego anuncio que será uno de los primeros que tenga; pero en el decreto á que la proposicion se refiere encuentro una duda, y me parece que este es el momento oportuno de desvanecerla, considerando ademas que el Gobierno de S. M. es el primero que tiene interes en que se desvanezca cumplidamente para que se logre el grande objeto que sin duda se ha propuesto al publicar el decreto de amnistia.

Los artículos de él son claros, explicitos, sin ámbigos como pueden desearse; pero por un olvido sin duda, á otra causa no puede atribuirse, en un párrafo del preámbulo, en el que se marcan y consignan los efectos que esta amnistia debe producir, deja de hacerse mencion de una clase, y esta omision ó falta pudiera dar motivo que al tratarse de aplicarla por los Tribunales se suscitaran dudas que conviene desvanecer en este instante. Dice en ese párrafo lo que el Congreso me permitirá que lea. «Con este propósito, cuya realizacion alejan la lealtad é hidalguía proverbial de los españoles, y fundados en tan altas consideraciones, los Ministros responsables tienen la honra de proponer á V. M. una amnistia general, completa, sin excepcion alguna, en cuya virtud cualquiera español que espere el fallo de la justicia ó haya emigrado por causas políticas que de libre y pueda regresar desde luego á la patria comun, necesitada hoy mas que nunca del concurso de todos sus hijos para marchar por los anchos caminos del orden y de la libertad á la ventura y engrandecimiento á que está llamada.»

Los Sres. Diputados observarán que se habla aqui de dos categorías, los que estan sujetos al fallo de los tribunales y los que estan emigrados, y que nada se dice de los que se encuentran hoy sentenciados por los Tribunales y estan sufriendo las penas que se les hayan podido imponer. Yo creo que el ánimo del Gobierno es comprenderlos á todos: seria pequeño y menguado su pensamiento si esto no fuera así. Digo mas: en mi juicio la redaccion del art. 1.º no deberia dar lugar á duda alguna fundada; pero como lo que dice el preámbulo pudiera ocasionarla, parece que hago un servicio al pensamiento mismo del Gobierno escitándole encarecidamente á que hoy lo explique, á fin de que este consuelo que se propone dar á los españoles que padecen sea extensivo á los que estan cumpliendo las condenas que hayan podido imponerles los Tribunales.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Basta que haya una duda, y precisamente por parte de una persona tan ilustrada como el Sr. Cortina, para que el Gobierno dé explicaciones sobre el decreto de amnistia, aun cuando el texto del decreto es claro, terminante y explicito. Dejando aparte la redaccion del preámbulo, la ley es decreto, y el decreto dice que la amnistia es general, absoluta, completa, sin excepcion. ¿Puede haber cosa mas clara y mas terminante? Sin embargo, como al Sr. Cortina le ha ocurrido esa duda, puede ser que haya algun Juez ó Autoridad que tambien dude, y por tanto el Gobierno declara que en la amnistia estan comprendidos todos los españoles (con gravedad), todos los españoles, sin excepcion. (Bien, bien: aprobacion general.) Todos pueden volver á España. (Nueva aprobacion.) Todos pueden hoy salir del punto en donde se hallen, quedando en completa libertad. (Bien, bien: bravo.) Seria en efecto menguado el pensamiento del Gobierno si no comprendiese en la amnistia á todos, absolutamente á todos los españoles, porque seria hacer de peor condicion á los que estan padeciendo por sentencia de los Tribunales que á los que nada han padecido, y no son de peor condicion unos que otros; todos igualmente estan comprendidos en el decreto. (Aprobacion general.) Entendiendo pues los Jueces, los Tribunales y las Autoridades á quienes competen, que la amnistia alcanza á todos los españoles, todos son hoy igualmente dignos del amor de su Reina. (Prolongados aplausos en los bancos y en las tribunas.)

El Sr. CORTINA: Señores, me levanto profundamente afectado por las sentidas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Duque de Valencia, para manifestarme mi mas sincero agradecimiento por la aclaracion que acaba de hacer: creo que al hablar de esta manera soy intérprete fiel de los sentimientos de todos los Sres. Diputados sin excepcion ninguna; y concluyo haciendo votos porque esta medida que adopta el Gobierno y esta política nueva que hoy se inaugura nos lleve al término que todos deseamos, y porque nos persuadamos todos de que lo que no sea discutir en este terreno, lo que no sea la expresion legitima de las mayorías parlamentarias no puede asegurar la libertad ni hacer el bienestar y felicidad del pais.

Verificada la votacion, queda aprobada la proposicion por unanimidad de los señores Diputados presentes que á continuacion se expresan: García Tassara, Lafuente Alcántara, Huelves, Galvez Cañero, García Hidalgo, Conde de Pinofiel, Valbuena, Hurtado, Lopez Vazquez, Alfaro, Esteban Collantes, Ahumada, Conde de Goyeneche, Flores de Páramo, Pardo Pulgar, Mas, Valcárcel, Oribe, Bermudez de Castro, Hernandez de Ariza, Galvez Fernandez, Perez Aloe, Vahey, Abril, Rebagliato, Amblard, Lopez Ballesteros, Roda (D. Simon), Diaz Martin, Casado, Murga, Polo, Leon Bendicho, Sanchez Ocaña, (D. José), Merelo, Alvarez, Manso, Pardo Montenegro, Somoza, Vizconde del Cerro, Alonso Cordero, Gasco, Lasala, Gomez de Laserna, Crespo, Illa, Ortiz Gallardo, Miquel Polo, Vazquez Queipo, Tejada, Conde de Vistahermosa, Moreno (D. Domingo), Roca de Togores, Serra, Quijano, Moreno Lopez, Sanchez Monje, Alvaro, Mucha-

das, Ceriola, Rodriguez Leal, Laborda, Alonso (D. José), Lujan, Infante, Coira, Touves, Perez de Meca, Carriquiri, Fernandez, Gaya, Guerrero, Mora, Mérida, Flores Calderon, Collantes (D. Vicente), Blanco de la Toja Marechs y Ros, Martí, Paz (D. Pablo), Corzo, Pallejá, Doral, Muñoz (Don José), Borrego, Seijas, Gutierrez de los Rios, Córdoba, L'lo, Fernandez Villaverde, Puche, Falces, Sardá, Sagasti, Fuentes (D. Juan José), Alsina, Perez, García (D. Mauricio), Lopez Grado, San Miguel, García Suelto, Belloso, Sanchez Silva, Lasheras, Egaña, Rey, Campoy, Ferreira, Reina, Calderon Collantes, Jordá, Cortina, Chacon, Cantero, Ordax, Puig, Corral, Calatrava, Zaragoza, Mendez, Inguanzo, Ródenas, Romá, Urries, Moyano, García Barzanallana, Madoz, Ramirez Arellano, Benavides, Mendizabal, Malvar, Murga, Fernandez de la Hoz, Canga Argüelles, Paz (D. Angel), Calonge (D. Eusebio), La Fuente, Sierra y Moya, Rodriguez de la Vega, Bayer, Gonzalez Romero, Ruiz Cermeño, Coello, Alvarez (D. Fernando), Careaga, señor Presidente.

Total 146. El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, me encuentro en extremo conmovido por la inequívoca prueba de estimacion que el Congreso acaba de dar al Gobierno, y la cual agradezco los Ministros de S. M. en lo mucho que vale: el Gobierno no hubiera podido creer tener un dia de mas satisfaccion que aquel en que los Ministros aconsejaron esta medida á la Reina; y si el hombre pudiere encontrar algun móvil que le impulsara mas por la senda del deber que su propia obligacion y el honor mismo, ese móvil seria la votacion que acaba de verificarse.

Señores, el Gobierno hubo de cerrar la legislatura pasada del modo que todos saben, anunciando que iba á resistir, porque preveía el peligro que se acercaba; y el pesar que tuvo entonces no puede compararse mas que con la satisfaccion que experimenta hoy, dia feliz para los Ministros de S. M. (Estrepitosos aplausos en todos los bancos): en aquellos momentos fue necesaria la lucha, porque el Gobierno creyó que de la lucha podia resultar la paz de la nacion; si el Gobierno no hubiera previsto este dia por enmedio de aquella lucha, el Gobierno no hubiera resistido entonces, pues nadie siente mas que el Gobierno el que la sangre se derrame sin obtener un resultado provechoso para la nacion. (Muy bien.)

Pero ha llegado este gran dia que el Gobierno buscaba, deseado de todos los españoles, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, pues aunque tengamos diferentes opiniones, como ha dicho muy bien el señor Egaña, eso es saludable en los Gobiernos representativos; y si conseguimos que todos concurráramos á la defensa del Trono y de la Constitucion, seria un bien inmenso la discusion: unámonos pues, señores, para la defensa de tan sagrados objetos; para esto esten unidas todas las opiniones (grandes aplausos). Un pais no puede ser grande é independiente sin el apoyo de todos sus hijos, y para que España sea verdaderamente grande y verdaderamente independiente, y fuerte y feliz, es menester que todos los españoles concurráramos con nuestras fuerzas en beneficio del procomunal: los Ministros marcamos la senda, y ninguno debe negarse de seguir por ella.

El Gobierno pues no se separará nunca de su deber, y respetará siempre las opiniones, las leyes y las instituciones: procurará hacer cuanto pueda hasta el último momento en que ocupen estos puestos los individuos que le componen para que la amnistia de hoy dé resultados positivos en favor de la Reina, de las instituciones y del verdadero progreso.

(Un prolongado y espontáneo viva salido de todos los bancos, y aun mas espontáneo y entusiasta en los bancos de la izquierda, nos hizo perder las últimas palabras del digno General, que se sentó visiblemente afectado.)

Queda el Congreso enterado de que el Sr. Rios Rosas no puede asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se lee la lista de las peticiones últimamente presentadas, y pasan á la comision.

El Sr. CAMPOY: Quisiera que el Gobierno manifestase si á los españoles que hace tiempo, en épocas anteriores, obtuvieron gracias y consideraciones, se les devuelven estas con motivo de la amnistia, sean las gracias y consideraciones obtenidas en tiempo de Fernando VII ó bien concedidas á los que siguieron á D. Carlos.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Como el Congreso conocerá, la pregunta de S. S. no es de naturaleza que pueda contestarse así á priori: el Gobierno tiene que pensar esto, y no puede improvisar ahora lo que ha de hacer.

El Sr. CAMPOY: Agradezco la contestacion del Sr. Presidente del Consejo, y me felicito de que el Gobierno trate de ocuparse del asunto.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Ningun Diputado se ocupa de otra cosa que de felicitaciones por la amnistia y de las explicaciones dadas por el ilustre Duque de Valencia: nadie atiende á la orden del dia.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: el lunes próximo se reunirá el Congreso: se levanta la sesion. Eran las cuatro menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Junio á las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Rows include Titulos del 3 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados, etc.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Table with 2 columns: City, Exchange rate. Rows include Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, etc.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Los primeros amores.—Baile.—Ella es él.—Sinfonia.—El maestro de escuela.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. A las cuatro y media de la tarde.—Los tres enemigos del alma, drama cómico en cinco actos, en el que el actor D. Mariano Fernandez desempeñará el gracioso papel de Didig, concluyendo la funcion con baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Juan Bravo el Comunero, drama nuevo en cuatro actos. En el acto segundo se estrenará una decoracion que representa el interior de un claustro: en el mismo acto tendrá lugar la vista del incendio de la ciudad de Medina.—Wals de Albafor.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El seductor y el marido, comedia nueva en tres actos arreglada á nuestro teatro.—El gran bailable nuevo español titulado La sal de Andalucía, en el que la Sra. Josefa Vargas bailará el jaleo [de Jerez.—La costumbre es poderosa, comedia nueva en un acto, arreglada al teatro español por dos aplaudidos escritores.—El wals de la Binoise, bailado por la Sra. Vargas y el Sr. Atané.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El duende, zarzuela nueva en dos actos.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Los banditos italianos ó el perro defensor de su amo.—El mono y el niño, escena en la cual el Sr. Ratel desempeñará el papel de mono.—Saldrá la yegua inglesa Taglioni montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—Los juegos diabólicos ejecutados por el Sr. Ratel y su hija Emilia.—El marinero naufragado, escena ecuestre ejecutada por el Sr. Tourniaire.—Otros varios ejercicios ecuestres.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

que el 13 de Marzo de 1848 presentó á las Cortes el Gobierno un proyecto de ley para el pago de los créditos sobre reembolso de la deuda contra el Tesoro procedente de servicios realizables. En ese proyecto se fijan las categorías y se consigna que solo pueda alterarlas el Gobierno por causas justas, y aun con esto oyendo al Consejo Real.

Téngase presente que de conceder esta indemnizacion, otros muchos acreedores con títulos sumamente legitimos reclamarán tambien sus créditos.

Por lo tanto espero que el Senado admitirá mi enmienda. El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, yo no veo los compromisos que el Sr. Calderon Collantes para la aprobacion ó desaprobacion de esta partida de 7 millones, pudiendo los Sres. Senadores decir si ó no segun su conciencia. Esta es, señores, una consecuencia de las circunstancias por que hemos atravesado, en que todo se acostumbraba á hacer por contratos, sistema que coleyó desde que entré en el Ministerio, poniéndome de acuerdo con los contratistas, pues creo que el mejor administrador es el Gobierno. El Gobierno del año 40 pensaba de otra manera y se lanzó á estas contrataciones. Esta empresa, como todas las demas, pidió indemnizacion por daños y perjuicios, y habiendo una escritura otorgada por aquel Gobierno sobre el particular, no hubo mas remedio que atenerse enteramente á sus cláusulas. A pesar de esto el Gobierno ha oído al Tribunal mayor de cuentas, y con su dictámen se formó un laudo arbitral, en el que han entendido abogados que por su nombre y reputacion son su mayor elogio.

Dice S. S. que no halló en el expediente el dictámen del Consejo Real; esto es cierto; pero el Gobierno no sabia que el expediente no estaba en el Ministerio, pero sí está la minuta extractada en el extracto del expediente, la que leerá el Senado. Ese expediente debe estar en el Congreso de Diputados, donde se pasó, sin que de esto se pueda hacer cargo alguno al Gobierno. Las cuatro cosas que propone el Consejo Real son las siguientes. (Leyó.) Queda pues probado que no fue arbitrario en el Gobierno el nombrar los árbitros, sino que hubo que estar á las condiciones de la escritura: de modo que si falta hoy, está en la escritura; debiéndose tener en cuenta que cuando se celebró no estaba establecido el Tribunal contencioso-administrativo. La cuestion pues queda reducida á lo siguiente: ó á pagar á alguno, ó á no pagar á nadie hasta que haya recursos para pagar á todos, variando mucho la cuestion en uno y en otro caso.

Pero la circunstancia de una sentencia que estaba ejecutoriada, cuya falta de cumplimiento podia irrogar perjuicios al Estado, es lo que ha movido al Gobierno á proponer este pago.

El Sr. Senador ha citado un ejemplo de otro Ministro que para pagar 98 millones presentó un proyecto especial; pero para esto seria preciso imponer nuevas contribuciones con que suplir la falta, el vacío que habia de resultar. Hubo en el Ministerio otro pensamiento. Los que atravesamos estos períodos sufrimos las consecuencias de otros malos períodos; sin embargo nos resignamos gustosos al papel de víctimas, siempre que de esto resulten beneficios al pais. En tiempos pasados se acordaron indemnizaciones al contratista de la sal, al contratista de tabacos, al de aguardientes, al de puertas, á todos en fin, sin conocimiento de los Cuerpos colegisladores: ha habido expedientes de daños y perjuicios é indemnizaciones que se han concedido sin examen alguno, sin conocimiento del público y de los Cuerpos colegisladores.

El Gobierno creyó conveniente establecer por principio que ningun pago de esta especie se hiciese sin someterse á la discusion pública, á esta discusion contradictoria, de la cual sale siempre esclarecida la verdad; y establecido ese principio, en lo sucesivo no se atreverá á faltar á él ningun Ministerio, porque queda consignado un antecedente que precisamente se ha de respetar.

El Gobierno hubiera podido, cumpliendo con la ley, acordar el pago de una indemnizacion que estaba garantida con una sentencia de ejecutoria y ejecutoriada; ninguna responsabilidad habia para el Ministro que hubiese hecho esto; pero el Gobierno, que quiere que los presupuestos sean una verdad, que lo sean todas las leyes, que los gastos se hagan con conocimiento y aprobacion de los Cuerpos colegisladores, ha querido sentar este precedente sometiéndose á todas las consecuencias de la discusion, á todos los cargos que se le quieran hacer por el modo y forma en que lo hace; y acepta el cargo que se le dirije por la preferencia, respecto al cual puedo asegurar que no ha habido mas preferencia ni mas consideracion que la que ya de jo indicada.

Los Sres. Senadores, apreciando en lo que valga esta manifestacion, resolverán lo que estimen mas justo sobre el pago de una indemnizacion, triste por su origen, por su procedencia, cual es la de los contratos; pero que ha pasado por todas las formas legales y está conforme con lo que en ellas se previene.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Senado me permitirá un momento el dictámen del Consejo Real, que el Sr. Collantes no encontraba ni yo tampoco, ha parecido ya entre el expediente; un Sr. Secretario me le da ahora mismo, y está marcado con el núm. 41.

El Sr. CALDERON COLLANTES: El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho en primer lugar una alusion á mi persona manifestando que esa contrata se celebró teniendo yo el honor de pertenecer al Ministerio: esto es exacto; pero no puedo contestar en los términos convenientes á esta alusion, porque no me es permitido revelar lo que sobre esto pasó en el Consejo de Ministros. Hubo sin embargo conversaciones particulares con persona interesada en la contrata, con quien tenia grande amistad, que me habló sobre este particular, y á quien dije que no comprendia, y esta es mi opinion constante: ¿cómo podia encomendarse á un particular, á una empresa la defensa y guarda de las costas? Lo que dije como Ministro no me es permitido manifestarlo; pero de todos modos la alusion no está en su lugar.

Respecto á lo que el Sr. Ministro ha manifestado sobre el juicio de árbitros, he dicho y repito que el Gobierno nunca tiene derecho para someter á ese juicio cuestiones que afectan los intereses públicos.

Yo, señores, lo que deseo es que se atienda á todos esos pagos, pero con igualdad, con proporcion, con la equidad debida y en virtud de créditos legitimos.

Yo, señores, en vista de estas razones, ruego al Senado tome en consideracion la enmienda para que de este modo se pueda discutir.

Hecha la pregunta de si la comision la admite, contesta que no; y puesto á votacion si se toma ó no en consideracion, se acuerda que no, solicitando que conste su voto contrario al acuerdo del Senado los señores Entrena, Conde de Lucena, Conde de Vigo, Marques de Viluma, Conde de Adanero, Galiano, Lopez (D. Joaquin Maria), Conde de Gra, Isla Fernandez, Salas Omaña, Barrio Ayuso y Calderon Collantes.

Se lee una proposicion de los Sres. Gonzalez (D. Antonio) y Onís pidiendo que se dé un voto de gracias á S. M. por el decreto de amnistia publicado en la Gaceta de hoy.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno de S. M. no se opone al pensamiento de los señores que han presentado la proposicion que se acaba de leer; pero el Gobierno cree que tratándose de S. M., en lugar de proponer un voto de gracias, era mas oportuno proponer un mensaje.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tendrá presente que una vez votada la proposicion, será preciso ponerla en manos de S. M. por medio de un mensaje.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Vuelvo á repetir que el Gobierno no se opone de ninguna manera á lo propuesto por el Sr. Gonzalez, antes al contrario apoyará la proposicion de S. S.; pero cree que tratándose de la persona de S. M. no se debe dejar nada á la suposicion, nada se debe descuidar; porque no se ha de suponer que S. M. lo haya de leer en la Gaceta ni se entere de las discusiones, es menester que se haga por medio de un mensaje el ponerlo en su conocimiento, porque debe hacerse con todas las consideraciones que merece la augusta Persona á quien se dirige.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Mi objeto, como ya he manifestado antes, es que se lleve por medio de un mensaje.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que el Sr. Gonzalez podria retirar esta proposicion y presentar un proyecto de mensaje en la próxima sesion.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Una vez que estamos convenidos en lo principal, no tengo inconveniente en presentar el proyecto de mensaje, sin omitir por esto en él ese mismo voto de gracias.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Es necesario que se explique claramente lo que se haga, porque lo que hay de votar los Sres. Senadores es indispensable que sea claro: si el Sr. Gonzalez cree que se debe retirar la proposicion para presentarla en los términos que el Gobierno ha dicho, puede hacerlo desde luego; pero es preciso que así lo diga para que no haya lugar á dudas.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): He dicho desde el principio que estamos convenidos en el fin y en el objeto.

El Sr. PRESIDENTE: Puede quedar retirada la proposicion del señor Gonzalez.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): He dicho que presentaré esta minuta del mensaje cuyo objeto antes he explicado.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposicion del Sr. Gonzalez para presentarla en debida forma con arreglo al reglamento en la primera sesion.

Se suspende esta discusion, que continuará el lunes. Se levanta la sesion. Eran las seis.